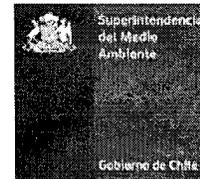




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**ORDENA PERICIA ARQUEOLÓGICA QUE
INDICA EN CAUSA ROL D-017-2013.**

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 731

Santiago, 20 JUN 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1005 ("Ord. U.I.P.S. N° 1005"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la reformulación de cargos a Pampa Camarones S.A., Rol Único Tributario N° 76.085.153-1, titular del proyecto "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta de Cátodos Pampa Camarones S.A.", calificados favorablemente mediante Resolución Exenta N° 33, de 7 de septiembre de 2011 ("RCA N° 33/2011"), y Resolución Exenta N° 29, de 6 de julio de 2012 ("RCA N° 29/2012"), respectivamente, ambos de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

2. Que, en virtud de la reformulación, quedaron sin efecto los documentos presentados con anterioridad por el titular, en particular, la propuesta de programa de cumplimiento, presentada con fecha 15 de octubre de 2013, así como también sus descargos, presentados con fecha 24 de octubre de 2013.

3. En la reformulación antes citada, se constataron, entre otros, algunos hechos constitutivos de infracciones, asociados a la intervención y afectación de monumentos arqueológicos, sin la debida autorización por parte del Consejo de Monumentos Nacionales ("CMN"), así como también el incumplimiento al compromiso del 20% recolección superficial de eventos líticos emplazados en el área donde serían instaladas las obras del proyecto, los cuales se detallan en los numerales 24.3.1 (i), (ii) y (iii) y 24.3.2 del Ordinario U.I.P.S. N° 1005, ya individualizado.

4. Que, en virtud de los nuevos antecedentes que fundaron la reformulación de cargos, con fecha 3 de diciembre de 2013, la Fiscalía de esta Superintendencia, solicitó al titular Pampa Camarones S.A., previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, la adopción de la medida de clausura total y temporal de las obras y actividades del Proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones", ejecutadas al interior del Sitio Salamanqueja 12 y 13, por el término de 30 días corridos contados desde la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución Exenta N° 1375 ("Res. Ex. N° 1375").

5. Que, con fecha 18 de diciembre de 2013, Pampa Camarones S.A., por medio de su representante legal, Sr. Felipe Velasco Silva, solicitó ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, en razón del Ord. U.I.P.S. N° 1005, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. Que, mediante Ord. U.I.P.S. N° 1089, de 19 de diciembre de 2013 ("Ord. U.I.P.S. N° 1089"), se accedió a la ampliación de plazo solicitada por el titular, otorgándole 5 días para la presentación del programa de cumplimiento y 7 días para la formulación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, con fecha 24 de diciembre de 2013, Pampa Camarones S.A., ingresó ante la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") un escrito en el que acompañaba programa de cumplimiento, solicitando a su vez, en el primer otrosí, la suspensión del plazo para presentar descargos, por posible afectación al derecho a defensa en un plano de igualdad, conforme lo establece el artículo 19, numeral 3°, de la Constitución Política de la República ("CPR").

8. Que, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1126, de fecha 30 de diciembre de 2013 ("Ord. U.I.P.S. N° 1126"), se resolvió rechazar la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo en los términos solicitados por el titular Pampa Camarones S.A., ello debido a que la petición carecía de fundamentos, a su vez, se indicó al titular, en lo referido al programa de cumplimiento, estarse a lo resuelto en su oportunidad.

9. Que, con fecha 30 de diciembre de 2013, los antecedentes del programa de cumplimiento fueron derivados mediante Memorandum U.I.P.S. N° 388/2013, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 6 de enero de 2014, mediante Memorandum DFZ N°17/2014, indicando que, en los términos planteados no permite su adecuada fiscalización, ni se orienta hacia el restablecimiento del instrumento de gestión ambiental comprometido.

10. Que, con fecha 24 de diciembre de 2013, el titular del proyecto, Pampa Camarones S.A., presentó antes las Oficinas de esta Superintendencia, escrito de descargos, junto con la solicitud de diligencias probatorias, entre otras.

11. Que, con fecha 15 de enero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 54 ("Ord. U.I.P.S. N° 54"), esta Superintendencia envió al CMN, la propuesta del programa de cumplimiento presentada por el titular, para que en su rol de experto, remitiera sus observaciones y comentarios a los Objetivos Específicos N° 6 a 8 del mismo.

12. Que, las observaciones al programa de cumplimiento remitidas por el CMN, fueron recepcionadas por esta Superintendencia, con fecha 31 de enero de 2014, mediante Ord. CMN N° 358/14, las que fueron consideradas para el rechazo del programa de cumplimiento, como antecedentes de fundamentación, toda vez que indicaban que para la proposición de medidas adecuadas que permitiesen acercar al titular al cumplimiento de la RCA N° 29/2012, el CMN sugirió la elaboración y presentación de una evaluación del daño provocado, que sea realizada por profesionales competentes, que contenga una zonificación del sitio Salamanqueja 12-13 de acuerdo a la topografía de área y la densidad de los eventos presentes y eventuales daños superficiales que se puedan observar. Una vez realizada la evaluación, señaló el CMN, se podrían proponer medidas adecuadas o una compensación acorde al daño provocado.

13. Que, con igual fecha, es decir, 31 de enero de 2014, el Fiscal Instructor del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 37/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ y las observaciones del CMN, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

14. Que, con fecha 3 de febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 136 ("Ord. U.I.P.S. N° 136"), se rechazó la propuesta de programa de cumplimiento presentada por Pampa Camarones S.A., por no dar observancia a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contemplados en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"), así como también proponer medidas que excedían el instrumento de gestión ambiental en cuestión, siendo más propias de un Plan de Reparación Ambiental, siempre y cuando fuese éste procedente en autos.

15. Que, mediante Memorándum N° 129, de 30 de abril de 2014, se procedió a designar nuevo Fiscal Instructor y Suplente, en el caso, nombrándose a doña Camila Martínez Encina como Fiscal Instructora Titular y a don Sebastián Elgueta, como Fiscal Instructor Suplente.

16. Que, en virtud de las diligencias probatorias solicitadas por el titular, individualizadas en el numeral 9 del presente acto administrativo, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 525, de 2 mayo de 2014, esta Superintendencia, solicitó en virtud del artículo 81 de la Ley N° 19.300, una interpretación administrativa del considerando 4.2 punto 1 de la RCA N° 29/2012, que aprobó el proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones S.A.", a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), la cual se relaciona con el hecho constitutivo de infracción constatado en el artículo 24.3.2. La respuesta del SEA, aún se encuentra pendiente.

17. Que, tras el análisis de los antecedentes que fundan el procedimiento administrativo en comento, existe una duda plausible de que algunos de los hechos constitutivos de infracción contemplados en los numerales 24.3.1 (i), (ii) y (iii) y 24.3.2 del Ord. U.I.P.S. N° 1005, puedan ser eventualmente calificados de daño ambiental sobre el patrimonio arqueológico.

18. Que, el artículo 50 de la LOSMA dispone:

*"Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan" (**Énfasis agregado**).*

19. Por su parte, que el artículo 62 de la LOSMA dispone:

"En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880".

20. Finalmente, que el artículo 36 de la Ley N° 19.880, dispone con respecto a la prueba lo siguiente:

"Momento de la prueba. La Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

*En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan" (**Énfasis agregado**).*

RESUELVO:

I. ORDÉNESE LA REALIZACIÓN DE PERICIA ARQUEOLÓGICA en el Proyecto Pampa Camarones S.A. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, esta Fiscal Instructora considera de suma relevancia que en el marco del procedimiento sancionatorio se realice una pericia arqueológica en la faena minera Pampa Camarones, de la empresa del mismo nombre, con el fin de determinar o descartar daño ambiental sobre el patrimonio arqueológico en el proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones S.A.", aprobado mediante RCA N° 29/2012, así como también determinar la significancia del mismo si procediese.

Dicha actividad pericial, será realizada por la Sra. Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, experta especialmente contratada para estos efectos,

y tendrá lugar en la faena minera Pampa Camarones, ubicada en la comuna de Camarones, Región de Arica y Parinacota, el día 27 de junio del presente año, entre las 09:00 hasta las 19:00 horas.

Para la realización de la actividad, la perito podrá ser acompañada por personal idóneo de la Superintendencia del Medio Ambiente a efectos de apoyarla en su labor.

II. DÉSE TRASLADO a Pampa Camarones S.A. En virtud del citado artículo 36 de la Ley N° 19.880, por medio del presente acto administrativo, se otorga traslado al titular – Pampa Camarones S.A. – por el plazo de tres días contados desde la notificación del presente acto, para los fines que estime pertinentes en lo referido a la diligencia probatoria. En dicho plazo, deberá además, coordinar la visita y actividades relativas a la misma, en especial, coordinar el acceso a faena.

III. ASISTENCIA DE APODERADOS. A la diligencia podrán asistir los apoderados del infractor, cuyos poderes deberán estar constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 y presentados ante la Superintendencia con al menos tres días de anticipación a la citación.

IV. COLABORACIÓN EN EL PROCESO. Cualquier obstrucción, entorpecimiento o medida dilatoria en relación a la realización de la diligencia individualizada por parte del infractor o sus dependientes, será tomada como una circunstancia de gravedad para la determinación de la sanción específica, en relación al artículo 40 de la LOSMA.

V. ORDÉNESE NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente acto administrativo. El inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, señala que las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Camila Martínez Encina
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


PAC

Adjunto:

- Resolución Exenta N° 313 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 20 de junio de 2014, que aprueba Trato Directo con la Sra. Nuriluz Ema Hermosilla Osorio.

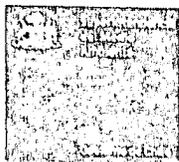
Carta Certificada

- Sr. Felipe Velasco Silva, domiciliado en Los Conquistadores 1700 Piso 9, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Sr. José de Nordenflycht, Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales. Domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna N° 84, Providencia - Santiago de Chile.
- Daniela Morales Fredes, Abogada, Consejo de Monumentos Nacionales. Domiciliada en Avenida Vicuña Mackenna N° 84, Providencia – Santiago de Chile.
- Sr. José Barraza Llerena, Coordinador Regional del Consejo de Monumentos Nacionales, Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 7 de Junio 176, depto. 301, comuna y ciudad de Arica.

Rol D-017-2013



APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS CON DOÑA NURILUZ EMA HERMOSILLA OSORIO, RUT N° 7.079.275-3, PARA LA PRESTACIÓN DEL DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN ARQUEOLOGÍA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-017-2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 313

Santiago, **20 JUN 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley 19.866, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 298, dictada de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 19 de junio de 2014, que delega facultades en el jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, este ente fiscalizador requiere **contratar el servicio de asistencia técnica especializada en arqueología en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013**, a fin de determinar existencia y magnitud de las intervenciones realizadas en monumentos nacionales de tipo arqueológico realizadas por Pampa Camarones S.A., al interior de las instalaciones asociadas a sus proyectos: "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta Cátodos Pampa Camarones", ambos localizados en la comuna de Camarones, Región de Arica y Parinacota, y calificados favorablemente mediante Resolución Exenta N° 33 de 2011 y Resolución Exenta N° 29 de 2012, respectivamente, por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota y evaluar la representatividad y singularidad de los sitios arqueológicos intervenidos, tanto a nivel local, como a nivel nacional, considerando la información de la línea base del proyecto minero y los antecedentes recopilados durante la ejecución del servicio encomendado. Asimismo determinar si la afectación constatada es o no susceptible de reparación.

3. Que, se revisó el catálogo de Convenios Marco, verificándose que el servicio que se requiere no se encuentra en éste.

4. Que, no es posible efectuar la prestación de los servicios, singularizados en el considerando segundo precedente por parte de esta Superintendencia, toda vez que no existe en éste personal con la experticia necesaria para ello, puesto que se trata de una materia que para ser abordada en su real especificidad requiere contar con una especial preparación para determinar existencia y magnitud de las intervenciones realizadas en monumentos nacionales de tipo arqueológico, lo que se corresponde plenamente con el concepto de servicio personal especializado contemplado en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, y cuya contratación se encuentra regulada en el artículo 107 de dicho Reglamento.

5. Que, por lo indicado anteriormente, con fecha 28 de mayo de 2014, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S), mediante memorando N°153/2014, solicitó la contratación de los servicios personales especializados descritos, procediéndose a publicar los términos de referencia en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, bajo el ID 611669-18-CT14, invitándose a participar en el, a doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, RUT N° 7.079.275-3, por estimarse que contaba con las competencias necesarias para ejecutar el servicio indicado en el considerando segundo precedente.

6. Que, la profesional invitada, dentro del plazo establecido, remitió a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los antecedentes que acreditan la idoneidad, junto con la propuesta técnica y económica, las cuales fueron evaluadas de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en los mencionados Términos de Referencia, obteniendo un puntaje total de 60 puntos, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Evaluación de fecha 18 de junio de 2014, acreditando, en consecuencia, su idoneidad y experiencia en la materia, y el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en los Términos de Referencia.

7. Que, la evaluadora, designada por memorando N°175/2014, de la División de Sanción y Cumplimiento, recomendó realizar la contratación directa con a doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, para la contratación del **servicio de asistencia técnica especializada en arqueología en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013**, en atención a que obtuvo el puntaje mínimo establecido en los Términos de Referencia y por lo tanto la propuesta en comento, se ajusta a las necesidades e intereses de la Superintendencia.

8. Que, en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10° número 7 letra m) de su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, existen circunstancias o características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al trato o contratación directa con doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, puesto que se trata de la contratación de servicios personales especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del mismo Reglamento.

9. Que, doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio se encuentra inscrita en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, www.chileproveedores.cl, en estado de proveedor hábil, según Certificado de Estado de Inscripción

de fecha 20 de junio de 2014, sin que tampoco le afecten otras inhabilidades ni las prohibiciones, de acuerdo a declaración jurada adjunta, de fecha 18 de junio de 2014.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para esta contratación, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria 253, de 2014, emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

11. Que, con fecha 20 de junio de 2014, se suscribió contrato con Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, para la prestación del **servicio de asistencia técnica especializada en arqueología en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013**, el que debe aprobarse mediante la correspondiente resolución.

RESUELVO:

1. APRUÉBANSE los Términos de Referencia para la prestación del servicio de asistencia técnica especializada en arqueología en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013, documento que se adjunta y se entiende formar parte integrante del contrato que se aprueba mediante la presente resolución.

2. AUTORIZÁSE la contratación directa con doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, RUT N° 7.079.275-3, para la prestación del servicio de asistencia técnica especializada en arqueología en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución, por un monto total de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), exento de IVA, en los términos señalados en el contrato que se aprueba en el literal siguiente.

3. APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 20 de junio de 2014, entre la Superintendencia del Medio Ambiente y doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, cuyo tenor es el siguiente:

“En Santiago, a veinte (20) días del mes de Junio de 2014, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, persona de Derecho Público, RUT N° 61.979.950-K, en adelante e indistintamente “la Superintendencia o SMA”, con domicilio en calle Miraflores N° 178, 7° piso, comuna de Santiago, representada por Marco Aurelio Márquez Poblete, en su calidad de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, por un lado, y, por el otro, doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, RUT N° 7.079.275-3, chilena, arqueóloga, en adelante “la prestadora”, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO: La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, este ente fiscalizador, requiere contratar el servicios de asistencia técnica especializada en arqueología en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013, a fin de determinar la existencia y magnitud de las intervenciones realizadas en

monumentos nacionales de tipo arqueológico realizadas por la empresa Pampa Camarones S.A., al interior de las instalaciones asociadas a sus proyectos: "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta Cátodos Pampa Camarones", ambos localizados en la comuna de Camarones, Región de Arica y Parinacota, y calificados ambientalmente favorables mediante Resolución de N° 33 de 2011 y Resolución N° 29 de 2012, respectivamente, por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, y evaluar la representatividad y singularidad de los sitios arqueológicos intervenidos, tanto a nivel local, como nivel nacional, considerando la información de la línea base del proyecto minero, además de analizar los antecedentes recopilados durante la ejecución del servicio encomendado, y por último, determinar la afectación constatada es o no susceptible de reparación.

Por consiguiente y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, se cotizó a través del portal electrónico www.mercadopublico.cl, los servicios profesionales especializados en materias de determinación de daño arqueológico, como consta en cotización ID 611669-18-CT14.

Cumpliendo los plazos establecidos en la normativa citada precedentemente, doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio presentó su oferta respecto de los servicios especializados requeridos por la Superintendencia del Medio Ambiente.

La propuesta señalada anteriormente fue evaluada por la funcionaria Camila Martínez Encina, profesional de la División de Sanción y Cumplimiento, concluyendo, en el respectivo informe de idoneidad, de fecha 18 de Junio de 2014, que de la evaluación de los antecedentes académicos relacionados con el servicio requerido, la trayectoria laboral y las publicaciones de Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, es profesionalmente idóneo y competente para ejecutar el servicio objeto del presente contrato y la oferta presentada cumple con los términos de referencia y se ajusta al presupuesto considerando para ello, recomendando la contratación del aludido profesional.

OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Superintendencia del Medio Ambiente contrata a Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, para la asistencia profesional experta en arqueología a fin de determinar a fin de determinar la existencia y magnitud de las intervenciones realizadas en monumentos nacionales de tipo arqueológico realizadas por la empresa Pampa Camarones S.A., al interior de las instalaciones asociadas a sus proyectos: "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta Cátodos Pampa Camarones", ambos localizados en la comuna de Camarones, Región de Arica y Parinacota, y calificados ambientalmente favorables mediante Resolución de N° 33 de 2011 y Resolución N° 29 de 2012, respectivamente, por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, y evaluar la representatividad y singularidad de los sitios arqueológicos intervenidos, tanto a nivel local, como nivel nacional, considerando la información de la línea base del proyecto minero, además de analizar los antecedentes recopilados durante la ejecución del servicio encomendado, y por último, determinar la afectación constatada es o no susceptible de reparación.

"La prestadora del servicio" acepta el presente contrato y se obliga a prestar los servicios a la Superintendencia del Medio Ambiente, en las condiciones establecidas en los términos de referencia y en la propuesta técnica y económica presentada por ella, las que aceptadas por las partes, se entienden que rigen y son integrantes de este contrato, para todos los efectos legales.

SERVICIOS

TERCERO: “La prestadora” se obliga a prestar el servicio de asistencia técnica especializada en arqueología en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013.

“La prestadora del servicio” acepta el presente contrato y se obliga a prestar los servicios a la Superintendencia del Medio Ambiente, en las condiciones establecidas en los términos de referencia y en la propuesta técnica y económica presentada por ella, las que aceptadas por las partes, se entienden que rigen y son integrantes de este contrato, para todos los efectos legales.

Todos los servicios están descritos se encuentran en los términos de referencia que se entienden incorporados a este contrato y prevalecerán en caso de discrepancia con otros documentos.

DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

CUARTO: El presente contrato se extenderá por un plazo de veintiún (21) días corridos a partir de la notificación de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente contrato de servicios.

En caso de presentarse algún evento de fuerza mayor que no hiciere posible la entrega oportuna del servicios que por este instrumento se contratan, el prestador del servicio deberá emitir un informe detallando las causas de la interrupción de este, en el que deberá indicar las medidas que adoptará para subsanar la situación. Una vez aceptado por la contraparte técnica del informe, se tramitara una ampliación de plazo de ejecución del contrato.

PRECIO

QUINTO: El precio de la presente contratación de los servicios, ya singularizados, corresponde a la suma total de \$ 2.000.000.- (Dos millones de pesos pesos), impuestos incluidos, conforme a la oferta económica presentada por doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio.

La Superintendencia del Medio Ambiente pagara los servicios dentro de los treinta días (30) siguientes a la recepción conforme de la boleta de honorarios adjuntando la recepción conforme del Informe Final firmada por la contraparte técnica y por el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento.

Los instrumentos tributarios deberán ser emitidas a nombre de la Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.950-K, fono (2)-26171800, con dirección en calle Miraflores 178, piso 7°, comuna de Santiago.

CONTRAPARTE TÉCNICA

SEXTO: La contraparte técnica y supervisoras del presente contrato serán el fiscal instructor titular y el fiscal instructor suplente del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013.

Las funciones de la contraparte serán:

- a) Supervisar el desarrollo de los servicios solicitados, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos señalados en los términos de referencia y de los plazos acordados para la entrega del servicios que por este instrumento de contratan.
- b) Manifestar conformidad por el producto final, a fin que la jefatura superior autorice el pago del servicio.

- c) Sugerir a la jefatura superior, las sanciones que en este contrato se regulan.

SUBCONTRATACIÓN

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 76 del reglamento de la Ley N° 19.886 y dado que el servicio que se contrata considera la capacidad e idoneidad de la prestadora del servicio, quedará expresamente prohibido subcontratar total o parcialmente el servicio que por este acto se contrata.

PROPIEDAD INTELECTUAL

OCTAVO: El producto que la prestadora del servicio realice con ocasión del cumplimiento del presente contrato, tales como informes, programas, entregables, rutinas, procedimientos, archivos, manuales, documentos, modelos, diagramas, diseños lógicos, códigos fuentes, ejecutables u otros, serán de propiedad de la Superintendencia del Medio Ambiente, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por tanto, la prestadora del servicio realizar ningún un acto respecto de ellos, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Superintendencia del Medio Ambiente. El incumplimiento de esta obligación autoriza a la Superintendencia del Medio Ambiente a poner término anticipado al presente contrato, sin perjuicio de perseguir las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

CONFIDENCIALIDAD

NOVENO: Toda la información, datos, documentos, registros y estadísticas que la prestadora del servicio conozca o llegase a conocer con ocasión o a propósito del presente contrato y sus actividades complementarias, se trataran como información confidencial de la Superintendencia del Medio Ambiente. La prestadora del servicio no podrá hacer uso de la información excepto que este expresamente autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la Superintendencia del Medio Ambiente para poner término anticipado al presente contrato, y dará lugar a la interposición de acciones judiciales que en derecho correspondan.

MULTAS POR ATRASOS

DÉCIMO: La Superintendencia estará facultada para aplicar una multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican:

- a) En caso de atraso del informe preliminar, se aplicará una multa equivalente al cero coma cinco (0,5%) por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, sin impuestos, por cada día que se prolongue el atraso de la entrega del informe preliminar, con un tope de diez (10) días. Después de este plazo, la Superintendencia podrá término unilateral al presente contrato.

- b) En caso de atraso o entrega incompleta o insatisfactoria del Informe Final, se aplicará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el monto total del valor del contrato, sin impuestos, por cada día que se prolongue el atraso o la entrega incompleta o insatisfactoria, con tope de quince (15) días. Después de este plazo, la Superintendencia podrá término unilateral al presente contrato.

TÉRMINO ANTICIPADO

UNDÉCIMO: El contrato podrá terminarse anticipadamente, si se incurriere en alguna de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que certificar la contraparte técnica del contrato.
3. Mala calidad del servicio determinada exclusivamente por la SMA al momento de realizar una evaluación de avance.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Cuando el servicio presente fallas como consecuencia de tecnología empleada o la calidad del desarrollo o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Superintendencia.
6. Cuando no exista disponibilidad presupuestaria suficiente para dar cumplimiento al contrato, y ;
7. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Superintendencia del Medio Ambiente puede ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

DOCUMENTOS INTEGRANTES

DUODÉCIMO: Las partes aceptan y entienden que forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, los documentos que se pasan a señalar:

- 1.-La Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones.
 - 2.-El Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de La Ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones.
 - 3.-En los términos de referencia de asistencia técnica especializada en arqueología, publicados bajo el ID 611669-18-CT214 en el portal electrónico www.mercadopublico.cl
 - 4.-La Oferta Técnica y Económica presentada por el proveedor, ya individualizado, a través del portal www.mercadopublico.cl.
 - 5.- En el informe de idoneidad sobre la oferta presentada, de fecha 28 de Febrero de 2014, emitido Camila Martínez Encina, profesional de la División de Sanción y Cumplimiento, De fecha 18 de Junio de 2014.
- En caso existan contradicciones, discrepancias o inconsistencias entre lo dispuesto en el presente contrato y los términos de los documentos integrantes, prevalecerá lo dispuesto en el contrato y si persistiere, prevalecerán estos instrumentos, en el orden en que han sido listados.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍAS

DÉCIMO CUARTO: La personería de Marco Aurelio Márquez Poblete, para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente, consta en la Resolución Exenta N° 298, de fecha 18 de Junio de 2014, que delega facultades en el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Este contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente y uno en poder de Nuriluz Ema Hermosilla Osorio.

Previa lectura y en señal de aceptación, firman las partes.”. Hay firmas.

4. **DESÍGNASE** como contraparte técnica a doña Camila Martínez Encina, profesional grado 11 E.O.F., de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia que tendrá como funciones las establecidas en la cláusula sexta del contrato que por este acto se aprueba.

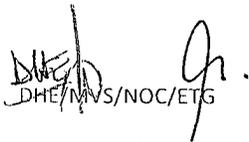
5. **DISPÓNESE** el pago a la doña Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, RUT N° 7.079.275-3, por un monto total de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), exento de IVA, pagadero en los términos señalados en la cláusula quinta del contrato que por este acto se aprueba.

6. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MARCO AURELIO MÁRQUEZ POBLETE
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


DHE/MVS/NOC/ETG

DISTRIBUCIÓN:

Nuriluz Ema Hermosilla Osorio, (www.mercadopublico.cl)

C.c.:

- Fiscalía
- Departamento de Administración y Finanzas.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina de Partes